



R.U.N -76-736-40-03-001-2019-00335-00. - PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)

Demandante: CLARIVEL RENDON LONDOÑO Vs Demandados: MARCO TULIO RENDON CARDONA Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, los señores **MARCO TULIO RENDON CARDONA** y **RICARDO ANTONIO RENDON CARDONA**, fueron notificados mediante aviso, en fecha del **16 de julio del año 2020**¹, el tiempo para retiro de copias transcurrió los días **17, 20 y 21 de julio del año 2020**, luego el término de traslado de la demanda, concurrió desde el día **22 de julio del año 2020** y hasta el día **18 de agosto del año 2020**. (Dicho término paso en silencio).

Por su parte el señor **REINALDO RENDON CARDONA**, fue notificado de manera personal en fecha del **19 de octubre del año 2021**, de allí que, el término de traslado de la demanda, constante de **VEINTE (20) DÍAS**, inicio a correr a partir del día **20 de octubre del año 2021 y hasta el día 18 de noviembre del año 2021**. (Dicho término paso en silencio).

Luego el término de emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS** (número significativo de personas) de la causante **ROSARIO CARDONA VDA DE RENDON y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS**, se encuentra fenecido desde el día 26 de enero del año 2022, sin la comparecencia de persona que refiera tener derecho sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 - 15521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer lo que, en derecho corresponda. Sevilla Valle, 17 de junio del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1157

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: CLARIVEL RENDON LONDOÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSARIO CARDONA VDA DE RENDON.
RADICADO: 2019-00335-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el nombramiento de curador ad Litem para la representación de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSARIO CARDONA VDA DE RENDON**, los cuales se enlistan a continuación, WILLIAM, EVANGELINA RENDON CARDONA, JAIME, ALBERTO, ALIRIO, OFELIA, GUSTAVO Y JORGE RENDON SANCHEZ, RODRIGO, JULIAN, NELSON, LUZ MERY, MARTHA CECILIA, LUZ ADRIANA, MARIA ELENA y GLORIA GIL RENDON, ASI COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382- 15521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lograr el impulso de esta acción de naturaleza declarativa.

ANTECEDENTES

Es del caso señalar que, en este de pertenencia, solo se pudo notificar vía directa a tres de los demandados, refiriéndonos a los señores **MARCO TULIO RENDON CARDONA, RICARDO ANTONIO RENDON CARDONA y REINALDO RENDON CARDONA**, no obstante lo anterior, no han corrido con la misma suerte los demás codemandados a

¹ Día posterior a la fecha de entrega del aviso.



R.U.N -76-736-40-03-001-2019-00335-00. - PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)

Demandante: CLARIVEL RENDON LONDOÑO Vs Demandados: MARCO TULIO RENDON CARDONA Y OTROS. quienes se han debido llamar a través de emplazamiento, de lo que devino su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, evidenciando este director de Despacho que, el tiempo que allí se estipula para dicho llamamiento como parte del rito que se surte para ofrecer las máximas garantías, a la fecha ya ha cursado, y siendo que, no se logró la comparecencia de estos, debe procederse con la designación de un defensor para que atienda su representación en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a los siguientes: WILLIAM, EVANGELINA RENDON CARDONA, JAIME, ALBERTO, ALIRIO, OFELIA, GUSTAVO Y JORGE RENDON SANCHEZ, RODRIGO, JULIAN, NELSON, LUZ MERY, MARTHA CECILIA, LUZ ADRIANA, MARIA ELENA y GLORIA GIL RENDON, ASI COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, quienes hacen parte del extremo demandado, dentro de este proceso de pertenencia, gobernado por el Art 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 N° 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242), primeramente para que, se notifique de la providencia Interlocutoria No. 1986 del 19 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), corregido mediante Auto N° 049 del 21 de enero del año 2020, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de las personas referidas en el numeral precedente.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 098 DEL 21 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e382d8057f1293f5ebcaadaaa9a19102ff5a59e5b54a0be10828cd541500757**

Documento generado en 17/06/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>